



CUT: 171288-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1211-2024-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 11 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con **CUT N° 171288-2024** que contiene el recurso de reconsideración contra la **Resolución Directoral N° 0914-2024-ANA-AAA.H.CH**, formulada por **América Rosalía Aquino Ospina, y**;

CONSIDERANDO:

Que, siendo así, el numeral 120.1) del artículo 120° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 217.1) del artículo 217°, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el Artículo 217°, precisa que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0914-2024-ANA-AAA.H.CH**, se resuelve **Declarar Improcedente la solicitud de Acreditación de disponibilidad hídrica Subterránea** solicitada por **América Rosalía Aquino Ospina** por no haber cumplido con levantar las observaciones contenidas en la **Carta N° 0335-2024-ANA-AAA.HCH**;

Que, mediante escrito la administrada **América Rosalía Aquino Ospina** presenta recurso Impugnativo de Reconsideración, donde adjunta como nueva prueba el levantamiento de las observaciones contenidas en la Carta N° 0335-2024-ANA-AAA.HCH, las cuales no fueron presentadas dentro de su plazo originario;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 0158-2024-ANA-AAA.HCH/JLTR** el profesional del Área Técnica opina que:

Sobre la Evaluación al recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0914-2024-ANA-AAA.HCH

Fueron 03 observaciones las que se detallan a continuación:

Observación N° 01: En el Ítem I, Numeral 1.3: Ubicación Geográfica y acceso del formato anexo N° 10 de la R.J N° 007-2015-ANA. - El estudio hidrológico no contiene la ubicación política, geográfica e hidrográfica del área de estudio y del lugar donde se desarrollará la actividad, siendo para el presente caso el plano con los vértices del polígono del predio

agrícola, en coordenadas UTM WGS 84-Z17-18S (17 o 18 según corresponda), por lo que no es posible, georreferenciar su ubicación y dimensión

Recomendación 1. - Al respecto deberá i) especificar la ubicación geográfica del área de estudio y del lugar donde se desarrollará la actividad (plano con los vértices del polígono del predio y coordenadas UTM).

De lo presentado por la administrada

La administrada adjunta un plano de su predio de área de 0,3435 has y la ubicación de su proyecto agrario en un plano a escala 1/50 000

Evaluación

La ubicación del proyecto agrario se presenta en un plano a escala 1:50 000, ubicando al predio o unidad operativa en un plano a escala 1/5 000. **De lo expuesto esta observación se encuentra absuelta.**

Observación N° 02. En el Ítem II, Numeral 2.2: Hidrogeoquímica del formato anexo N° 10 de la R. J N° 007-2015-ANA. - El estudio hidrológico no ha desarrollado correctamente el ítem de Hidrogeoquímica.

Recomendación 2. - Al respecto deberá i) presentar los cuadros con los resultados de los análisis físico – químico, diagramas de análisis de agua, clasificación de agua para riego según la C.E. y el RAS.

De lo presentado por la administrada

La administrada presenta el análisis físico químico del agua subterránea captada a través del pozo tajo abierto ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 798 4786E y 8 954 625N, el procesamiento de los datos y un plano de ubicación de su predio de área 0,3435 has.

Evaluación

La administrada ha presentado el análisis físico químico del agua subterránea realizado en la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo, cuyo procesamiento de datos de dichos análisis en utilizando el diagrama de Piper, el RAS y el diagrama de Shoeller, resulta un agua apta para riego con previo tratamiento por presentar un rango de salinidad alto. **De lo expuesto esta absolución se encuentra absuelta**

Observación N° 03. En el ítem III, Anexos del formato anexo N° 10 de la R. J N° 007-2015-ANA. – No ha presentado los anexos completos:

Recomendación 3. -Al respecto, deberá presentar: i) Ubicación del área de estudios ii) Características técnicas de las fuentes de agua en el área de estudio, iii) Resultados de los análisis químicos.

De lo presentado por la administrada

No presentó completo la absolución a esta observación ya que no está adjunto las características técnicas de las fuentes de agua en el área de estudio en el formato establecido en el numeral 2.1 del Formato Anexo N° 10 de la Resolución Jefatural N° 007-2014-ANA.

En el presente recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0914-2024-ANA-AAA.HCH, la señora América **Rosalía Aquino Ospina ha cumplido con absolver la Observación N° 01 y 02 de la Carta N° 0335-2024-ANA-AAA.HCH, pero no ha absuelto la Observación N°03, teniendo en consideración que el plazo para absolver era hasta el 24.JUL.2024 de acuerdo a la conclusión descrita en el Informe Técnico N° 0127-2024 ANA-AAA.HCH** y la mencionada administrada la ha presentado en fecha 31.JUL.2024, sin embargo se ha tenido en cuenta la admisibilidad del recurso presentado, pero para poder continuar con el trámite se ha tenido que absolver todas las observaciones de manera satisfactoria, situación que no ha ocurrido en el presente caso, **por lo tanto no se debe aprobar el recurso de reconsideración;**

Que, mediante **Informe Legal N° 0306-2024-AAA.HCH-AL/VAML**, el Área Legal de esta sede concluye:

- i) Que, visto el recurso presentado por el administrado este cumple con las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).
- ii) Que, estando a lo expuesto **en el INFORME TECNICO N° 0158-2024-ANA-AAA.HCH/JLTR** del profesional del Área Técnica de esta Autoridad, donde da a conocer que la administrada América Rosalía Aquino Ospina no absolvió la Observación N° 03 de la Carta N° 0335-2024-ANA-AAA.HCH, por lo consiguiente su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica del acuífero Casma con fines agrarios deviene en improcedente,
- iii) Por tanto, estando al análisis técnico descrito en el ítem anterior debiera declararse **infundado** el presente **recurso impugnativo** contra la **Resolución Directoral N° 0914-2024-ANA-AAA.H.CH** por el análisis desarrollado líneas arriba;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por **América Rosalía Aquino Ospina**, contra la **Resolución Directoral N° 0914-2024-ANA-AAA.H.CH** por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución,

Artículo Segundo.- Disponer, la notificación de la presente resolución a **América Rosalía Aquino Ospina**, con conocimiento de la **Administración Local de Agua Casma Huarmey** disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA